

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822004007 y 092077822004038	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	indique cuál es el total de unidades que ingresan al CETRAM Pantitlán e Indios Verdes y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	anexo un archivo electrónico de las "Unidades que entran y placas CETRAM" y de Derroteros por CETAM, asimismo manifestó que los montos de pasaje son en atención al Acuerdo por el que se dan a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México. Dio medularmente atención al número de veces que ingresan las unidades,	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravió medularmente de la puesta de información pública de forma incompleta, así como la falta de fundamentación y/o motivación de la misma.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	n/a	
Palabras Clave	Unidades, ingresos, placas	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0628/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Organismo Regulador de Transporte Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822004007 y 092077822004038, mediante la cual requirió:

092077822004007

*“Le solicito al ingeniero Pavel López Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM Pantitlán** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.”. (Sic)*

092077822004038

*“Le solicito al ingeniero Pavel López Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM Indios Verdes** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió las solicitudes antes descritas, mediante los oficios ORT/DG/DEAJ/0116/2023 de fecha 12 de enero de 2023 y ORT/DG/DEAJ/0146/2023 de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y adjunta en un archivo xlsx denominado “Anexo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

base unidades y derroteros”, documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

ORT/DG/DEAJ/0116/2023

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento del total de unidades que ingresan al CETRAM, a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico y derrotero, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 “Unidades que entran y placas CETRAM”, y Anexo 2 “Derroteros por CETRAM”.

Respecto a los montos de pasaje, se especifican las tarifas de los distintos medios de transporte que hacen uso de los Centros de Transferencia Modal:

Las tarifas de microbuses, vagonetas y corredores concesionados de la Ciudad de México, publicadas en el “Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 870 bis del día 10 de junio de 2022 son las siguientes:

- *El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$6.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$6.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$7.50 pesos.*
- *En los autobuses, la tarifa mínima es de \$7.00 por los primeros 5 kilómetros y \$8.00 pesos por más de 5 kilómetros.*
- *En Corredores Concesionados será de \$7.50 pesos para el servicio ordinario y de \$8.00 pesos para el servicio ejecutivo.*
- *El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.*

Según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público del Estado de México en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- *\$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.*

Para la tarifa de RTP, se muestra en la siguiente tabla. Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Servicio de RTP	Costo
Ordinario	\$2.00
Atenea	\$2.00
Expreso	\$4.00
Ecobús	\$5.00
Servicio Emergente Línea 12	\$5.00
Nochebús	\$7.00

Para la tarifa de Trolebús, Cablebús y Trolebús Elevado, se muestra en la siguiente tabla, publicada en la página oficial del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México: <https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio>

Servicio de STE	Costo	Servicio de STE	Costo
Línea 1 Trolebús	\$4.00	Línea 7 Trolebús	\$2.00
Línea 2 Trolebús	\$4.00	Línea 8 Trolebús	\$4.00
Línea 3 Trolebús	\$4.00	Línea 9 Trolebús	\$4.00
Línea 4 Trolebús	\$4.00	Trolebús Elevado	\$7.00
Línea 5 Trolebús	\$4.00	Cablebús	\$7.00
Línea 6 Trolebús	\$4.00	Tren Ligero	\$3.00

El pago por el servicio de Metrobús es de \$6.00 pesos, La tarifa de un viaje en Metrobús al Aeropuerto de la Ciudad de México (Terminales 1 y 2) es de \$30.00 pesos m.n. Los transbordos entre Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5 y Línea 6 son gratuitos siempre y cuando se realicen dentro de las primeras dos horas de haber ingresado al sistema y con recorrido en una sola dirección. Información obtenida de su página oficial: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/tarifas-y-formas-de-pago>

Ahora bien, con respecto a la solicitud de cuántas veces ingresa la unidad al mismo CETRAM por día, y si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especificar a cuáles y cuántas veces, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Respecto a la solicitud de si cuentan con cámaras de videovigilancia y botones de pánico, le informo que esta área no cuenta con estos datos, por lo que no es posible atender su solicitud. Sin embargo, la información de interés pudiera localizarse en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte de este Organismo de conformidad con los artículos 20 fracción XXIII y 22 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado el 3 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario ante dicha área, con el objeto de recabar mayores datos.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó su solicitud en comento a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DESIT/CDT/008/2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 208, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo cual la información proporcionada corresponde al período de noviembre de 2022.

En ese sentido se da respuesta a cada una de las solicitudes y a los diferentes CETRAM al que hacen mención, por lo que la información es la siguiente:

CETRAM	Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico
Pantitlán	0

Lo anterior de acuerdo a la información compartida por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Finanzas, de las unidades que ingresan a los Cetram, en los casos en los que no se muestra información es porque no se tiene instalados cámaras de video vigilancia y botón de pánico para la información proporcionada."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Anexo base unidades y derroteros

		ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CLAVE	CETRAM/EMPRESA	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Suma de Unidades
PAN	PANTITLÁN	1968	2051	2015	2055	1589	1656	1506	1417	1326	732	1	1	16317

Anexo 1 placas CETRAM

		ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS											
		Registro de placas al 10 de noviembre 2022											
No. PLACAS	FOLIO	ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	CLAVE	MES DE PAGO	AÑO FISCAL					
1	6452	251	178NZ273	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2108	AGOSTO	2022					
2	6452	254	S/P	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2108	AGOSTO	2022					
3	6452	282	A00262F	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2108	AGOSTO	2022					
4	6452	283	A00136F	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2108	AGOSTO	2022					
1	6453	27	A98216E	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2002	OCTUBRE	2022					
2	6453	29	A97913E	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2002	OCTUBRE	2022					
3	6453	30	A97951E	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2002	OCTUBRE	2022					
4	6453	31	A99366E	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2002	OCTUBRE	2022					
5	6453	32	A00243F	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2002	OCTUBRE	2022					
6	6453	36	A00722F	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2002	OCTUBRE	2022					
7	6453	38	A98209E	VAGONETA	PANTITLÁN	CE2002	OCTUBRE	2022					

Anexo 2 derroteros

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Pantlián	Alianza de Sitios, Taxistas de la Colonia El Sol y Concesionados en Cd. Nezahualcóyotl A.C. Ruta 105	Col. El Sol por 1a. Y 7a Av.
Pantlián	Alianza de Sitios, Taxistas de la Colonia El Sol y Concesionados en Cd. Nezahualcóyotl A.C. Ruta 105	Col. El Sol por 7a. Av.
Pantlián	Alianza de Sitios, Taxistas de la Colonia El Sol y Concesionados en Cd. Nezahualcóyotl A.C. Ruta 105	Col. El Sol por Aureliano
Pantlián	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl A.C. Ruta 47	Estado Neza por 4a. Av.
Pantlián	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl A.C. Ruta 47	Pirules por Valle de Bravo
Pantlián	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl S.C. de R.L. de C.V. Ruta 47	Estado Neza por 4a. Av.
Pantlián	Asociación de Transporte Colectivo Nezahualcóyotl S.C. de R.L. de C.V. Ruta 47	Pirules por Valle de Bravo
Pantlián	Asociación Mutualidad de Propietarios y Chóferos de la Ruta 27 A.C.	Central de Abastos
Pantlián	Asociación Mutualidad de Propietarios y Chóferos de la Ruta 27 A.C.	Hotel de México
Pantlián	Autobuses México, Ciudad Nezahualcóyotl S. A. de C.V. Ruta AB-09/02	Torres, Bordo
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	Bombas I
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	Bombas, Aureliano
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	Col. El Sol Maravillas
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	Col. El Sol, Aureliano
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	Esperanza, Palacio, Izcalli
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	Perla Reforma, Oriente 30
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	San Lorenzo
Pantlián	Autotransportes Unidos México Ciudad Nezahualcóyotl, Chimalhuacán S.A. de C.V. Ruta AB-08	San Lorenzo, Puerto, Bombas
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Altamirano
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Llantas (Directo)
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Prepa 16
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Santa Elena
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Llantas
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Llantas, Acuitlapic
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Pescadores
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Santa Elena
Pantlián	BLOQUE DE AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN S.A. DE C.V. RUTA 39	Santa Elena, Peñón, Cortinas

ORT/DG/DEAJ/0146/2023

"Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento del total de unidades que ingresan al CETRAM, a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico y derrotero, me permito anexar en archivo electrónico el Anexo 1 "Unidades que entran y placas CETRAM", y Anexo 2 "Derroteros por CETRAM".

Respecto a los montos de pasaje, se especifican las tarifas de los distintos medios de transporte que hacen uso de los Centros de Transferencia Modal:

Las tarifas de microbuses, vagonetas y corredores concesionados de la Ciudad de México, publicadas en el "Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México" en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 870 bis del día 10 de junio de 2022 son las siguientes:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$6.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$6.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$7.50 pesos.
- En los autobuses, la tarifa mínima es de \$7.00 por los primeros 5 kilómetros y \$8.00 pesos por más de 5 kilómetros.
- En Corredores Concesionados será de \$7.50 pesos para el servicio ordinario y de \$8.00 pesos para el servicio ejecutivo.
- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público del Estado de México en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.

Para la tarifa de RTP, se muestra en la siguiente tabla. Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicada en su página oficial: <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/red-de-rutas>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Servicio de RTP	Costo
Ordinario	\$2.00
Atenea	\$2.00
Expreso	\$4.00
Ecobús	\$5.00
Servicio Emergente Línea 12	\$5.00
Nochebús	\$7.00

Para la tarifa de Trolebús, Cablebús y Trolebús Elevado, se muestra en la siguiente tabla, publicada en la página oficial del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México: <https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio>

Servicio de STE	Costo	Servicio de STE	Costo
Línea 1 Trolebús	\$4.00	Línea 7 Trolebús	\$2.00
Línea 2 Trolebús	\$4.00	Línea 8 Trolebús	\$4.00
Línea 3 Trolebús	\$4.00	Línea 9 Trolebús	\$4.00
Línea 4 Trolebús	\$4.00	Trolebús Elevado	\$7.00
Línea 5 Trolebús	\$4.00	Cablebús	\$7.00
Línea 6 Trolebús	\$4.00	Tren Ligero	\$3.00

El pago por el servicio de Metrobús es de \$6.00 pesos, La tarifa de un viaje en Metrobús al Aeropuerto de la Ciudad de México (Terminales 1 y 2) es de \$30.00 pesos m.n. Los transbordos entre Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5 y Línea 6 son gratuitos siempre y cuando se realicen dentro de las primeras dos horas de haber ingresado al sistema y con recorrido en una sola dirección. Información obtenida de su página oficial: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/tarifas-y-formas-de-pago>

Ahora bien, con respecto a la solicitud de cuántas veces ingresa la unidad al mismo CETRAM por día, y si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especificar a cuáles y cuántas veces, dependiendo el derrotero (trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal), la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y la hora de circulación, en promedio cada unidad entra un total de 2-6 veces al día al CETRAM.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Respecto a la solicitud de si cuentan con cámaras de videovigilancia y botones de pánico, le informo que esta área no cuenta con estos datos, por lo que no es posible atender su solicitud. Sin embargo, la información de interés pudiera localizarse en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte de este Organismo de conformidad con los artículos 20 fracción XXIII y 22 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado el 3 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario ante dicha área, con el objeto de recabar mayores datos.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó su solicitud en comento a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DESIT/CDT/008/2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 208, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo cual la información proporcionada corresponde al periodo de noviembre de 2022.

En ese sentido se da respuesta a cada una de las solicitudes y a los diferentes CETRAM al que hacen mención, por lo que la información es la siguiente:

CETRAM	Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico
Indios Verdes	6

Lo anterior de acuerdo a la información compartida por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Finanzas, de las unidades que ingresan a los Cetram, en los casos en los que no se muestra información es porque no se tiene instalados cámaras de video vigilancia y botón de pánico para la información proporcionada."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

Anexo base unidades y derroteros

		ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS												
CLAVE	CETRAM/EMPRESA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Suma de Unidades
IV	INDIOS VERDES	2734	2795	2861	2844	2666	2162	2227	1983	1867	1621	440		24200
CE2066	MERCADO, IZCALLI, ECATEPEC, INDIOS VERDES 44-03 S.A. DE C. V.	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37			370
CE2102	UNION DE TRANSPORTISTAS DE SERVICIO COLECTIVO, GENERAL LAZARO CARDENAS, LA PRESA, INDIOS VERDES Y RAMALES DEL ORIENTE DE TLALNEPANTLA DEL	27	35	30	38	38	37	33	30	6				274

Anexo 1 placas CETRAM

		ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS							
Registro de placas al 10 de noviembre 2022									
No. PLACAS	FOLIO	ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	CLAVE	MES DE PAGO	AÑO FISCAL	
1	6514	414	090452K	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
2	6514	422	A03017E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
3	6514	453	A03843E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
4	6514	457	751931J	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
5	6514	458	A04787E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
6	6514	459	A03018E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
7	6514	463	A04796E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
8	6514	464	A05050E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
9	6514	466	A05629E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
10	6514	483	A04903E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	
11	6514	507	A04793E	VAGONETA	INDIOS VERDES	CE2143	AGOSTO	2022	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

Anexo 2 derroteros

CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LA PRESA PANTEÓN
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LA PRESA CAMPOS
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LA PRESA CRUCES
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LOMAS
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	TOKIO
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	ARBOLEDAS
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	DIRECTO
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	COCOVOTES (BARRIO BAJO)
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	MONTADA FORESTAL
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	FORESTAL LUCHA REYES
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	BRECHA (PARADA BLANCA)
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	TEPE CERRO GORDO
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	CAMEN (BARRIO BAJO)
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LAURELES
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	CHALMA RECLUSORIO COLOSIO
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	CHALMA RECLUSORIO COMPOSITORES
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LA PRESA PANTEÓN
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LA PRESA CAMPOS
Indios Verdes	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS ZÓCALO, LA VILLA, GUSTAVO A. MADERO Y RAMALES A.C. RUTA 18.	LA PRESA CRUCES
Indios Verdes	AUTOBUSES BUENDIA S.A DE C.V.	CERRO CHICONAUTLA.
Indios Verdes	AUTOBUSES BUENDIA S.A DE C.V.	LABORATORIO - HERRERIA PICHARDO.
Indios Verdes	AUTOBUSES BUENDIA S.A DE C.V.	CASAS GEO.
Indios Verdes	AUTOBUSES BUENDIA S.A DE C.V.	SAN PABLO SAN MARTÍN.
Indios Verdes	AUTOBUSES BUENDIA S.A DE C.V.	SAN PABLO HÉROES.
Indios Verdes	AUTOBUSES BUENDIA S.A DE C.V.	VILLAS DEL REAL.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Solicito se aplique recurso de revisión a la respuesta, **toda vez que respecto a la información relativa a las unidades que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, únicamente me enviaron la información del mes de noviembre,** haciendo alusión al artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Partiendo de este punto, me gustaría mencionar que estoy en el entendido que la citada Ley, quedó abrogada el 09 de mayo de 2016, y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por otro lado, es importante mencionar que a lo que hace alusión el sujeto obligado en su respuesta, es más bien a un Criterio de Interpretación del INAI, específicamente al Criterio 3/19 que señala: “Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”. Esto quiere decir que, no solo están fundamentando en una ley que está abrogada desde hace más de 6 años, sino que su interpretación de la misma es inadecuada, al solo enviar información correspondiente al mes de noviembre. De acuerdo al Criterio de Interpretación en comentario, tomando en consideración que la solicitud se recibió el día 06 de enero de 2023, la información que el sujeto obligado tendría que enviarme sería a partir del 06*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

de enero de 2022 y hasta el 06 de enero de 2023. Con base a lo anterior, reitero mi solicitud de aplicar recurso de revisión, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234 fracciones IV y XII.”. (Sic)

IV. Admisión. El 10 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 28 de febrero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus alegatos, manifestaciones con el oficio número RT/DG/DEAJ/1137/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 y una respuesta complementaria, bajo el número de oficio ORT/DG/DEAJ/1136/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por su Dirección de asuntos jurídicos.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de Marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó del sujeto obligado en relación con los **CETRAM Pantitlán e Indios Verdes** lo siguiente:

- a) -Total de unidades que ingresan al cetram
- b) -Especificar a qué empresa pertenecen
- c) -Número de placas
- d) -Número económico
- e) -Derrotero
- f) -Camaras de videovigilancia
- g) -Botón de pánico
- h) -Montos mínimos y máximos cobrados por pasaje
- i) -No de ingresos al cetram señalado y diversos, especificar, cuantos y cuales.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

1. En respuesta el sujeto obligado, se pronunció que respecto al requerimiento total de unidades que ingresan al CETRAM, a que empresa pertenecen, el número de placa, número económico y derrotero, se agrega la información a través de un archivo de excel, bajo los anexos I y II; respecto de los requerimientos restantes se pronunció a través del oficio referido en antecedentes II.
2. De la atención otorgada por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, la persona recurrente **se agravió** medularmente en la puesta a disposición de la **información** pública de manera **incompleta**, así como de su falta de fundamentación y motivación.

Consecuentemente, resulta válido determinar que lo contestado por el sujeto obligado con relación a la respuesta de los puntos a, b, c, d, e, h, i, se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLOS.

3. Ahora bien, derivado del agravió esgrimido, el sujeto obligado emitió documentales tendientes a manifestar sus alegatos y entregar información **complementaría**.

3 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

Es bajo este tenor que el estudio de esta resolución deberá analizar si la entrega de información de su respuesta primigenia, así como de la información otorgada en vía de alegatos satisface el agravio que expone la persona recurrente.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado se pronunció en relación con las unidades que ingresa “**si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico,**”?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Ahora en el caso en concreto se desprende lo siguiente:

En la fecha referida en el antecedente número V, este instituto verifico la entrega de Alegatos, e información complementaria a la persona recurrente en donde señalo lo siguiente:

OFICIO ORT/DG/DEAJ/1136/2023

“...

En este sentido a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su apreciable conocimiento que nuevamente se turnó sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, mediante oficios ORT/DG/DESIT/049/2023 y ORT/DG/DESIT/051/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informo:

“Dicho recurso interpuesto hace referencia a la solicitud de información pública con el folio 092077822004007 al Cetram Pantitlan y su acumulado 092077822004038 perteneciente al Cetram Indios Verdes respectivamente, para saber si las unidades que ingresaron a dichos Cetram cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico. En ese orden de ideas, y con base al oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/161/2023 de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia del Organismo Regulador de Transporte donde proporcionan la base de datos denominada “Formato General de Parque Vehicular”, se entrega la información de cuantas unidades cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico en los Cetram en comento:

Recurso de revisión	Folio original	Cetram	Total
INFOCDMX/RR.IP.0628/2023	092077822004007	Cetram Pantitlan	412

“2.- Hacer mención que para el Cetram Indios Verdes, no se cuenta con información adicional a la originalmente reportada con el oficio ORT/DG/DESIT/CDT/008/2023.”

...(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia, toda vez que en la información adicional que entregó señaló la información en un criterio más amplio, así mismo busco la información en su Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, misma que es la facultada para poseer la información solicitada.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Febrero de 2023 a las 00:00 hrs.
9b91bd1e9fd6726d22d35d4e5cb1a727

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 16 de febrero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:***

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados**INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS
RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**⁵

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**⁶; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁷

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0628/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y acumulados

respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. -Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0628/2023
y INFOCDMX/RR.IP.0658/2023 y
acumulados

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**